

**AVISO No. 0583**

**14 de Junio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **EDILSON ADRIAM SERNA GIRALDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2007 DEL 05 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **EDILSON ADRIAM SERNA GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **C.R SENDEROS DE BRUSELAS CASA 9**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 14 de Junio de 2018

Señor:

**EDILSON ADRIAM SERNA GIRALDO**  
C.R SENDEROS DE BRUSELAS CASA 9  
Correo: yao201483@yahoo.com

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2007 DEL 05 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0583 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2007 DEL 05 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 135774”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS No. 2007

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA INTERNA No. 135774.

La profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **EDILSON ADRIAM SERNA GIRALDO**, actuando en calidad de propietario del predio identificado con nomenclatura interna VEREDA SAN PEDRO LOTE 9 C.R SENDEROS DE BRUSELAS De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 135774**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el Artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita a la empresa prestadora la exoneración de los valores pagados por la no prestación del servicio de alcantarillado, manifestando que predio cuenta con pozo séptico razón por la cual tal servicio no es prestado por la entidad. De igual manera solicita la devolución de los dineros pagados por este concepto.
2. Que ciertamente, al revisar el aplicativo comercial de la entidad con respecto al contrato **No. 135774**, se evidencia que desde el año 2017, la prestadora, viene facturando el servicio de alcantarillado sobre el predio de referencia.
3. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *“los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”*.
4. Que ciertamente, desde el área Técnica de la Prestadora, se certifica que la red de alcantarillado no cuenta con cobertura para los predios ubicados en la VEREDA SAN PEDRO – CONJUNTO RESIDENCIA SENDEROS DE BRUSELAS, por cuanto, es prerrequisito, para el otorgamiento de Disponibilidad del servicio de acueducto, contar con mecanismo alternativo de vertimiento de aguas residuales, esto es, la construcción de pozos sépticos, tal y como es el caso del LOTE 9 C.R SENDEROS DE BRUSELAS De la Ciudad de Armenia.

5. Que efectivamente el servicio de alcantarillado no es prestado por parte de Empresas Publicas De Armenia E.S.P Sobre el predio identificado con nomenclatura VEREDA SAN PEDRO LOTE 9 C.R SENDEROS DE BRUSELAS De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 135774**, concluyendo entonces que ciertamente en la actualidad, la misma está incurriendo en un cobro no autorizado por servicio no prestado.
6. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, **“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”**.
7. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario **EDILSON ADRIAM SERNA GIRALDO**, ya que fue claro para la Empresa Prestadora, establecer que el servicio de alcantarillado no es prestado por parte de la entidad, sobre el predio identificado como VEREDA SAN PEDRO LOTE 9 C.R SENDEROS DE BRUSELAS De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 135774**, toda vez que el mismo cuenta con mecanismo alternativo de vertimiento de aguas residuales, predio el cual posee pozo séptico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar al área de facturación de la Entidad, para que efectuó el traslado de la totalidad de los valores facturados y pagados por el usuario sobre las cuentas de alcantarillado Nos. 41474866, 41778768, 42085943, 42394123 y 42702792 y que los mismos sean abonados como saldo a favor para el servicio de acueducto. De igual manera para que proceda a la deducción total de los valores facturados mediante la cuenta No. 43011939.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la inactivación del servicio de alcantarillado sobre el predio identificado con Nomenclatura VEREDA SAN PEDRO LOTE 9 C.R SENDEROS DE BRUSELAS De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 135774**

**ARTICULO CUARTO :** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 “ o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

**Profesional Universitario I**

**Dirección Comercial**